

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO de creación del Comité Nacional de Prevención.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 1o. primer párrafo, 2o., fracción I, 9, 12, 17, 26 y 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones I y VII, 26, fracciones I, II, III, V y XIV, 28 y 29 de la Ley General de Protección Civil, y 6, fracciones II, X, XI, XII y XVIII, 22, fracción IV, 55 y 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que la Protección Civil en México prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población;

Que la Gestión Integral de Riesgos de Desastres es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la Sección II. Política Social, establece como uno de sus objetivos, que la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, y que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar;

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil;

Que es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres;

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres, es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos;

Que en concordancia con lo anterior, el presente Acuerdo de Creación del Comité Nacional de Prevención, tiene por objeto sentar las bases de coordinación, de diversos integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, así como las funciones que cada uno de éstos debe ejecutar conforme a sus facultades en materia de prevención de desastre, causados por fenómenos de origen natural y antrópico; con un enfoque en la Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de las personas y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores, y

Que con fecha 15 de agosto de 2022, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Protección Civil aprobó el Acuerdo de Creación del Comité Nacional de Prevención, y en mi calidad de Secretaria Ejecutiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité Nacional de Prevención es el mecanismo de coordinación de las acciones de prevención de riesgos y desastres que deben realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco de sus atribuciones y cuyas recomendaciones son de observancia obligatoria para éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Nacional de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la implementación de medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, con una visión de gestión integral;
- II. Definir y coordinar la instrumentación de las estrategias nacionales en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como promover su incorporación en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales de la Administración Pública Federal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la efectividad de las políticas públicas en materia de prevención o reducción del riesgo y de desastres;
- IV. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación sobre prevención y reducción del riesgo de desastres, así como difundir sus resultados;
- V. Promover la sistematización de información nacional relevante en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres;
- VI. Establecer mecanismos para poner a disposición de la población la información oportuna que permita tomar las medidas necesarias frente a la ocurrencia de algún fenómeno natural o antrópico;
- VII. Proponer el establecimiento de acciones en materia de prevención de desastres que vinculen al Sistema Nacional de Protección Civil con los sistemas de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de protección civil.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Nacional de Prevención será presidido por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o en su ausencia por la persona Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres y estará integrado por:

1. La persona Titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil;
2. La persona Titular de la Dirección General para la Gestión de Riesgos;
3. Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Federal y;
4. Las personas Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal, que serán invitadas cuando se traten de temas vinculados a sus atribuciones.

Podrán ser invitados los Gobernadores de las entidades federativas, las personas Titulares de las Unidades de Protección Civil a nivel estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quienes podrán participar en las sesiones del Comité Nacional de Prevención con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del Comité Nacional de Prevención, podrán ser representados por una persona servidora pública con rango no inferior de dirección general o equivalente, dicha persona será el responsable de verificar que en la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales o de trabajo de la dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal que representa, se consideren las recomendaciones emitidas por el Comité Nacional de Prevención.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Nacional de Prevención podrá sesionar ordinariamente cada tres meses o de conformidad con el calendario que para tal efecto se apruebe y en sesión extraordinaria en cualquier momento; previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o su suplente, para el desahogo de los asuntos pendientes o casos urgentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá realizar con al menos cinco días hábiles de anticipación y con 48 horas para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Queda a cargo del Presidente del Comité Nacional de Prevención, la designación de un Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Presidente, el proyecto de calendario de sesiones y de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Comité Nacional de Prevención;
- III. Elaborar las actas correspondientes;
- IV. Brindar seguimiento a los Acuerdos que emita el Comité Nacional de Prevención;
- V. Integrar el requerimiento y aplicación de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos del Comité;
- VI. Las demás que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité Nacional de Prevención.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría, por conducto del Centro Nacional de Prevención de Desastres, proporcionará los recursos humanos, técnicos y materiales que sean necesarios para que el Comité Nacional de Prevención cuente en todo momento con las condiciones e infraestructura, que permitan su óptima operación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.